

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-024-O-2024-0258
19-06-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución garantiza los siguientes derechos: “2. *Participar en los asuntos de interés público*” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208 señala que: “*Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8, numerales 1, 2 y 3 establecen que entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al Control Social, lo siguiente: “*Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector*

privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.”; “Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.”; y, “Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 78 señala que: *“Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas”;*

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el artículo 13 señala que: *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional”;*

Que, el artículo 19 del señala que: *“De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento. Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley del Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez. Las Registradoras o Registradores podrán ser destituidas o destituidos de sus cargos por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, de conformidad con la presente ley, su reglamento y las demás normas que regulen el servicio público. También podrán ser destituidos en los casos en los que impidan o dificulten la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con el reglamento de la presente ley”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone que: *“Toda la información necesaria para la conformación de las veedurías ciudadanas estará disponible en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la resolución que éste emita, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión que se consideren adecuados”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: *“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: *“Mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus*

derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;

Que, el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: respecto al apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto al Acceso a la información, señala que: *“Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. En el caso de veedurías nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subordinación Nacional de Control Social”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece el inicio del procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías dispone que: *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. El término para la presentación del informe final es de quince (15)*

días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos. Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores. La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaria General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien la realice. La presentación del informe de veedores se realizará en una sesión ordinaria; en el caso de que en el informe técnico se sugiera que el expediente deba ser derivado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por presuntos actos de corrupción o que afecten los derechos de participación, el mismo será conocido como un punto reservado”;

Que, el 16 de noviembre de 2022, mediante Oficio N° 445-GADMCH-AL-2022, suscrito por el Ing. Marco Antonio Guaraca Taday en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, dirigido al Dr. Hernán Ulloa en calidad de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicita la conformación de una veeduría ciudadana con la finalidad de “Vigilar el proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la designación de Registrador de la Propiedad con funciones y facultades del Registro Mercantil del cantón Chambo, de la provincia de Chimborazo”;

Que, el 18 de noviembre de 2022, mediante Memorando Nro. CPCCS-DCHI-2022-0450-M, se remite a la Subcoordinación Nacional de Control Social, la solicitud de una veeduría motivada desde una autoridad para “Vigilar el proceso de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para cubrir el cargo de Registrador/a de la Propiedad y Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del cantón Chambo”;

Que, el 8 de diciembre de 2022, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-1174-M, suscrito por la Lcda. Wendy Jasmina Romero Isaza, Subcoordinadora Nacional de Control Social, remite al Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordoñez, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe

Técnico de Admisión de pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde la Autoridad;

Que, el 23 de marzo de 2023, mediante Oficio Nro. CPCCS-DCHI-2023-0077-OF, se notificó al solicitante la Resolución No CPCCS-PLE-SG-003-2023-0033, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el cual resolvió: “Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social realice la promoción, publicación y convocatoria de una Veeduría Ciudadana para “Vigilar el Proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del Cantón Chambo, de la Provincia de Chimborazo”, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;

Que, el 23 de marzo de 2023, mediante Memorando Nro. CPCCS-DCHI-2023-0169- M, suscrito por la Mgs. Luz María Aucancela Cucuri, Coordinadora Provincial - Especialista Provincial de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social, solicita al señor Jhonny Javier Crespo Angulo, Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, la publicación de la convocatoria en la página web institucional, para la conformación de la veeduría para: “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CHAMBO, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”;

Que, el 24 de marzo de 2023, mediante Boletín de Prensa Nro. 1916, conforme establece el Art. 37, primer inciso del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se procedió a difundir la convocatoria en la web institucional del CPCCS y redes sociales, para que los ciudadanos se inscriban en este proceso desde el 24 al 31 de marzo de 2023, a través del correo electrónico ailguan@cpccs.gob.ec. Al finalizar el periodo de inscripciones, 10 ciudadanos presentaron los documentos establecidos en la convocatoria;

Que, el 03 de abril de 2023, según el artículo 31 del Reglamento General de Veeduría Ciudadanas, la Delegación del CPCCS de Chimborazo, realizó la verificación de requisitos e inhabilidades y se procedió al registro y notificación del resultado de la verificación de los diez (10) postulantes;

Que, mediante correo electrónico institucional ailguan@cpccs.gob.ec, de fecha 06 de abril de 2023, se notificó a los veedores admitidos.

Que, conforme lo establece el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la veeduría ciudadana está conformada por las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA
1	FAUSTO JOSÉ OLMEDO BERRONES	060213221-9

2	SEGUNDO MARTÍN REINO TENE	060329553-6
3	JUAN CARLOS NUÑEZ OROZCO	060413432-0
4	NELSON PATRICIO VELASTEGUI CASTILLO	060187964-6
5	FELIPE DE JESUS CASTILLO GUEVARA	060080522-0
6	LUIS ALCIDES NOBOA ANDRADE	060180384-4
7	ALEX PAUL CATAGÑA CHOTO	060402123-8
8	VALERIA FERNANDA MEDINA VASQUEZ	140071682-3
9	SEGUNDO SIMON FLORES TADAY	060317785-8
10	JOSE MANUEL TENEMASA YASACA	170635926-0

Que, habiendo cumplido con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, para la ejecución de la veeduría ciudadana conformada para: “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CHAMBO, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, La Delegación del CPCCS de Chimborazo, convocó al Taller de Capacitación y Acreditación de veeduría, para el día 06 de abril de 2023, en el Salón Blanco del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, con la asistencia técnica del servidor del CPCCS de Chimborazo; los postulantes elaboraron el plan de trabajo, mediante Acta de fecha 06 de abril de 2023, aprobaron el Plan de trabajo y el cronograma, para la ejecución de la veeduría ciudadana para: “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CHAMBO, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”; suscrita por los veedores ciudadanos, terminada la Jornada de Inducción y Planificación y acreditación, los veedores eligieron a Luis Alcides Noboa Andrade, como coordinador, Nelson Patricio Velasteguí Castillo, como subcoordinador y Valeria Fernanda Medina Vásquez como Secretaria Ad-hoc;

Que, el 13 de abril de 2023, mediante Resolución Nro. CPCCS-DCHI-2023-0002-RES, la Mgs. Luz María Aucancela Cucuri, Coordinadora Provincial - Especialista Provincial de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social, emite la Resolución de Inicio de Veeduría Ciudadana;

Que, el 13 de abril de 2023, mediante Oficio Nro. CPCCS-DCHI-2023-0099-OF, de fecha, con fecha 13 de abril de 2023, suscrito por la Mgs. Luz María Aucancela Cucuri, Coordinadora Provincial - Especialista Provincial de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social, notifica al Ing. Marcos Antonio Guaraca Taday, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, sobre la conformación e inicio de la Veeduría Ciudadana para: “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO

PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CHAMBO, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”; así como la obligación de brindar las facilidades respectivas para el desarrollo del proceso;

- Que**, de conformidad al Plan y Cronograma de Trabajo, diseñado para el desarrollo de la veeduría, se estableció un plazo de seis (06) meses, contados a partir de la notificación de inicio de la Veeduría Ciudadana, remitida al Ing. Marcos Antonio Guaraca Taday, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, con fecha 13 de abril de 2023; por lo tanto, la fecha de finalización quedó establecida para el 13 de octubre de 2023;
- Que**, el 04 de agosto de 2023, mediante Oficio S/N, suscrito por el señor Juan Carlos Núñez Orozco, presenta la renuncia al señor Luis Alcides Noboa, coordinador de la veeduría, por asuntos de índole personal. Mediante Oficio No. 001-VCRPCCH-2023, de fecha 02 de octubre de 2023, fue notificada la Delegación del CPCCS de Chimborazo;
- Que**, el 15 y 28 de agosto de 2023, mediante Oficio Nro. CPCCS-DCHI-2023-0273-OF y Nro. CPCCS-DCHI-2023- 0278-OF, la Delegación del CPCCS de Chimborazo, solicitó información a la Coordinación Zonal 3 de la DINARP, respecto al estado del concurso registrador de la propiedad de Chambo;
- Que**, el 04 de septiembre de 2023, mediante Oficio Nro. DINARP-CGRS-2023-0389-OF, la DINARP informó a la Delegación del CPCCS de Chimborazo, “...la Dirección Nacional de Registros Públicos realiza la entrega de credenciales para el uso de la plataforma una vez el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo entregue la documentación solicitada en Oficio Nro. DINARP- CGRS-2023-0360-OF, toda vez que ya recibió la capacitación correspondiente”;
- Que**, el 29 de septiembre de 2023 mediante Oficio Nro. CPCCS-DCHI-2023-0298-OF, suscrito por la Mgs. Luz María Aucancela Cucuri, Coordinadora Provincial - Especialista Provincial de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social, informa al señor Luis Alcides Noboa Andrade, Coordinador de la veeduría, la primera notificación respecto a la presentación del informe final de veedores, considerando que el 13 de octubre de 2023 finaliza el plazo para el cual fue acreditada la veeduría;
- Que**, el 03 de octubre de 2023, mediante Oficio Nro. CPCCS-DCHI-2023-0301-OF, suscrito por la Mgs. Luz María Aucancela Cucuri, Coordinadora Provincial - Especialista Provincial de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social, notificó al Ing. Marcos Antonio Guaraca Taday, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, la renuncia del señor Juan Carlos Núñez Orozco;

- Que**, el 06 de octubre de 2023, mediante Oficio Nro. CPCCS-DCHI-2023-0310-OF, suscrito por la Mgs. Luz María Aucancela Cucuri, Coordinadora Provincial - Especialista Provincial de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social, notifica por segunda ocasión al señor Luis Alcides Noboa Andrade, Coordinador de la veeduría, la presentación del informe final de veedores;
- Que**, el 09 de noviembre de 2023, mediante Oficio Nro. CPCCS-DCHI-2023-0343-OF, suscrito por la Mgs. Luz María Aucancela Cucuri, Coordinadora Provincial - Especialista Provincial de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social, informa a la SNCS la siguiente novedad: “ el día 06 de noviembre de 2023, mediante oficio No. 004-VCRPCCH-2023, suscrito por Luis Alcides Noboa Andrade, coordinador de la veeduría, notificó al CPCCS Delegación Chimborazo, la renuncia de los siguientes veedores: FELIPE DE JESUS CASTILLO GUEVARA, CC. 060080522-0, ALEX PAUL CATAGÑA CHOTO, CC. 060402123-8, VALERIA FERNANDA MEDINA VASQUEZ, CC.140071682-3 y SEGUNDO SIMON FLORES TADAY, CC. 060317785-8”;
- Que**, el 11 de octubre de 2023, mediante Oficio No. 002-VCRPCCH-2023, suscrito por el señor Luis Alcides Noboa, coordinador de la veeduría, solicitó la ampliación del plazo a la Delegación del CPCCS de Chimborazo, respectivo;
- Que**, el 12 de octubre de 2023, mediante Oficio Nro. CPCCS-DCHI-2023-0313-OF y Oficio Nro. CPCCSDCHI-2023-0314-OF, la Delegación del CPCCS de Chimborazo notificó al Ing. Marcos Antonio Guaraca Taday, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo y al coordinador de 11 la veeduría la ampliación del plazo de ejecución de la veeduría, es de seis (6) meses, desde el 14 de octubre de 2023 al 15 de abril de 2024;
- Que**, mediante Oficio No. 005-VCRPCCH-2023, de fecha 06 de noviembre de 2023, el señor Luis Alcides Noboa Andrade, Coordinador de la veeduría presentó el informe parcial de la veeduría;
- Que**, el 20 de noviembre de 2023, el señor Luis Alcides Noboa Andrade, Coordinador de la veeduría, procedió a constatar la publicación en el portal web del GADM de Chambo, la convocatoria a postulación, el cual se llevó a efecto del 21 al 27 de noviembre de 2023;
- Que**, el 18 de diciembre de 2023, mediante llamada telefónica al coordinador de la veeduría, le informaron que estaban inscritos 15 postulantes, de los cuales 5 pasaron a la fase de impugnación ciudadana;
- Que**, en seguimiento realizado el 08 de enero de 2024, el señor Luis Alcides Noboa Andrade, coordinador de la veeduría informó a la Delegación del CPCCS de Chimborazo, que el 11 de enero de 2024, se llevaría a efecto la prueba de oposición, el cual dependía que el concurso no sea declarado desierto por omisiones en el proceso;

Que, el 22 de enero de 2024, mediante llamada telefónica, el señor Luis Alcides Noboa Andrade, coordinador de la veeduría informó a la Delegación del CPCCS de Chimborazo, que el concurso había sido declarado desierto, por lo cual procederían a presentar el informe final de la veeduría;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-DCHI-2024-0050-M de 07 de febrero de 2024, la Mgs. Luz Maria Aucancela Cucuri, Coordinador Provincial - Especialista Provincial de Transparencia y Lucha contra la Corrupción Participación Ciudadana y Control Social, remitió a la Ing. Joselyn Mabel Hernandez Maya, Subcoordinadora Nacional de Control Social, lo siguiente: *“(...) De conformidad al ANEXO 32 de la Guía interna de procedimientos para veedurías ciudadanas, envío documentos correspondientes al bloque 3 de la veeduría ciudadana conformada para: “Vigilar el proceso del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de Registrador/ra de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del cantón Chambo, de la provincia de Chimborazo”. Informe de acompañamiento técnico provincial. (Son 12 hojas). Reporte Mensual de seguimiento (Septiembre 2023 - enero 2024). Son 52 páginas digitales, Link de descarga: <https://drive.google.com/file/d/1D96hXQTbHfSanrEp7nRpZELQXk0iHFRH/view?usp=sharing>. Se envía en físico 8 hojas. Informe final de veedores. Link de descarga: https://drive.google.com/file/d/1nw5rBYEwgxHv26H970vtWLVmHh468ib_/view?usp=sharing. Son 11 hojas. Anexo del informe final de veedores, link de descarga: https://drive.google.com/file/d/1Y1tS23RZPpcC0W4Km_A7yAw9_3RUMnpT/view?usp=sharing, son 67 páginas digitales, se envía en físico 39 hojas (...)”*;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0424-M de 10 de junio de 2024, el Abg. David Eduardo Soria Tamayo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado, remitió a la Mgs. María Gabriela Granizo Haro, Secretaria General, Encargada, lo siguiente: *“En relación al Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0349-M, de 30 de abril del 2024, con el cual la Subcoordinación Nacional de Control Social remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe final de los veedores, Informe de Acompañamiento del Técnico provincial e Informe Técnico Nacional, del proceso de veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CHAMBO, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, con el fin de proceder de conformidad al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. En atención a lo solicitado, adjunto al presente sírvase encontrar el informe jurídico de pertinencia elaborado en base a la documentación anexa, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente (...)”*;

Que, en la Continuidad de la Sesión Ordinaria Permanente Nro. 024 celebrada el 19 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

trató como sexto punto del orden del día: “*Conocimiento del Informe jurídico con respecto al Informe Final de Veedores, Informe de Acompañamiento Provincial; e, Informe Técnico Nacional de la SNCS, del proceso de veeduría ciudadana conformada para: “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CHAMBO, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”* enviado con Memorando Nro. CPCCSCGAJ-2024-0424-M, de 10 de junio de 2024, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y resolución”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos el Informe jurídico con respecto al Informe Final de Veedores, Informe de Acompañamiento Provincial; e, Informe Técnico Nacional de la SNCS, del proceso de veeduría ciudadana conformada para: “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CHAMBO, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO” enviado con Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0424-M, de 10 de junio de 2024, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General remita copia del Informe jurídico con respecto al Informe Final de Veedores, Informe de Acompañamiento Provincial; e, Informe Técnico Nacional de la SNCS, del proceso de veeduría ciudadana conformada para: “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CHAMBO, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que proceda en el ámbito de sus atribuciones y competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitir una copia del Informe jurídico con respecto al Informe Final de Veedores, Informe de Acompañamiento Provincial; e, Informe Técnico Nacional de la SNCS, del proceso de veeduría ciudadana conformada para: “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CHAMBO, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO” para su conocimiento e instar la gestión pertinente si corresponde, para

el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones planteados en el informe final de veedores.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, que elabore los certificados de reconocimiento a las y los veedores por su participación en este proceso de veeduría ciudadana.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, la publicación de la presente Resolución en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como su correspondiente difusión por medio de los canales oficiales de comunicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Dar por concluido el proceso de veeduría ciudadana, conformada para: “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CHAMBO, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, de conformidad con el Informe Final de la Veeduría Ciudadana, el Informe Técnico de Acompañamiento Provincial, el Informe Técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, e Informe Jurídico de pertinencia respecto a las conclusiones y recomendaciones.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con la presente Resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin que procedan dentro del ámbito de sus competencias; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chimborazo.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con la presente Resolución y con el Informe Final de la Veeduría Ciudadana, el Informe Técnico de Acompañamiento Provincial, el Informe Técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, el Informe Jurídico de pertinencia respecto a las conclusiones y recomendaciones, a los miembros de la Veeduría, a fin de informar que previo a la emisión de los certificados de reconocimiento a las y los veedores por su participación en este proceso de veeduría ciudadana, sus credenciales serán deshabilitadas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 19 de Junio de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Continuidad de la Sesión Ordinaria Permanente No. 024, instalada el 19 de junio 2024 a las 17h35, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL